

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

Recurrente: María Fernanda García Cepeda.

Expediente: 221/2011

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 221/2011 promovido por su propio derecho por la **C. María Fernanda García Cepeda**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El veinticinco (25) de abril del año dos mil once (2011), la **C. María Fernanda García Cepeda**, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA ante el H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00188211 en la cual expresamente solicita:

“A la Comisión (sic) de Ecología y Salud, le solicito me informe que asuntos han sido dictaminados, mes a mes, de enero a diciembre de 2010, y de enero a abril de 2011, oficio mediante el cual se remiten a la instancia correspondiente (debidamente requisitado), para que sean sometidos al análisis, y aprobación o desaprobación del Pleno del Cabildo, según (sic) sea el caso”.

SEGUNDO. PRÓRROGA. El día veintitrés (23) de mayo del año dos mil once (2011), el sujeto obligado hace uso de la prórroga derivado de que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO. RESPUESTA. El siete (07) de junio de dos mil once (2011), el sujeto obligado a través de la Encargada de la Unidad de Transparencia, Lic. Marina I. Salinas Romero, respondió la solicitud a través del sistema INFOCOAHUILA en los siguientes términos:

“ LIC. MARINA I. SALINAS ROMERO

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Por medio del presente me permito enviarle en respuesta del Oficio 262/2011 del día 06 de Mayo de 2011 la información solicitada, dicha comisión me fue entregada como presidenta el día 02 de Marzo del 2011 por la cual al mes de Abril del presente año se llevaron a cabo dos reuniones.

ATENTAMENTE

ING. FÉLIX ANDREA RUÍZ MARTÍNEZ

Sexta Regidora del R. Ayuntamiento

Documento adjunto:

Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Ecología y Salud

R. Ayuntamiento 2010-2013

MINUTA DE LA DECIMA (sic) SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y SALUD, de fecha 08 de marzo del 2011.

Dictamen:

Por unanimidad de los presentes se pide al área de Tesorería Municipal agilizar el trámite para la adquisición de Maquinaria para la trituración de Residuos Vegetales originado de la poda de árboles, por consiguiente se turna a Tesorería Municipal dicho dictamen.

- DICTAMEN DE LA COMISION DE ECOLOGIA Y SALUD

R. AYUNTAMIENTO 2010-2013

TORREON (sic), COAHUILA

SESION (sic) DEL DIA (sic) 08 DE MARZO DE 2011, 08:00 HORAS

ACUERDO:

UNICO (sic):

Por unanimidad de votos de todos los presentes se aprueba que se emita el DICTAMEN en el cual se solicita al área de Tesorería Municipal la agilización para el trámite por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales sobre la Requisición de la adquisición de Maquinaria.

- DICTAMEN DE LA COMISION (sic) DE ECOLOGIA (sic) Y SALUD

R. AYUNTAMIENTO 2010-2013

TORREON (sic), COAHUILA

SESION (sic) DEL DIA (sic) 08 DE MARZO DE 2011, 08:00HORAS

ACUERDO:

UNICO (sic):

Por Unanimidad de votos de todos los presentes se aprueba que se emita el DICTAMEN en el cual se enfatiza que Seguridad Publica (sic) Municipal y Protección Civil se coordine con las Direcciones de Medio Ambiente, Servicios Públicos Municipales y Vialidad en las actividades de supervisión a personas tiren Residuos Vegetales en la vía publica (sic) así como en lotes baldíos como lo realizan los burreros, camionetas, etc., aplicando sanción correspondiente de multa.

C. JOSE (sic) ELIAS GANEM GUERRERO
PRESIDENTE DE LA COMISION (sic) DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA
PÚBLICA.

Por medio del presente le envío los Dictámenes (anexo en copia) de la
Comisión de Ecología y Salud que una vez ya analizados por la misma se
aprobó:

- La renovación del convenio para ejercer las funciones de la Reserva Ecológica denominada Sierra y Cañón de Jimulco, el cual se aprobó dicho recurso por la cantidad de \$1,309,000.00 (Un millón trescientos nueve mil pesos 00/100 MN).
- Convenio en materia de asistencia social, ambiental y ecológica con "Avario Lira" A.C. cuyo recurso se aprueba por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 MN) mensuales en el periodo 1 de Abril a 31 de Diciembre del presente año.
- Apoyo económico para cubrir sus necesidades al Consejo Ciudadano por el Agua de la Comarca Lagunera A.C. el cual se deja a consideración de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Publica (sic) para que determine el monto del apoyo.

Solicitándole lo que a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública (sic) le corresponda, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

1) Dictamen de la Comisión de Ecología y Salud

R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila 2010-2013.

Décima Primera Sesión Ordinaria del día 25 de Marzo de 2011, a las 10:00
(diez) horas

DICTAMEN

Único.-...el cual se aprueba por unanimidad de los miembros de la comisión, la celebración de un convenio entre el Municipio de Torreón con la Fundación Jimulco, A.C. para efectos de que esta Asociación sea la responsable de ejercer las funciones de Administración y manejo de la Reserva Ecológica Municipal "Sierra y Cañon de Jimulco" con apoyo de fondos municipales.

2) Dictamen de la Comisión de Ecología y Salud

R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. 2010-2013.

Décima Primera Sesión Ordinaria del día 28 de Marzo de 2011 a las 11:00
(once) horas

DICTAMEN

Único.- ...Por lo que una vez discutido y analizado por los miembros presentes de la Comisión el presente punto, se determina que esta Comisión de Ecología y Salud da su consentimiento para que el Municipio de Torreón celebre un convenio en los términos en que fue presentado en materia de asistencia social, ambiental y ecológica con la persona moral denominada "Avirio Lira", A.C.; visto que el mismo involucra recursos públicos municipales lo cual es una atribución de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se dictamina turnar copia del presente a esa Comisión para los efectos que le correspondan.

3) Dictamen de la Comisión de Ecología y Salud

R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. 2010-2013.

Décima Primera Sesión Ordinaria del día 25 de Marzo de 2011, a las 10:00 (diez) horas

DICTAMEN

Único.- ...se determina que esta Comisión de Ecología y Salud da su consentimiento para que se le otorgue un apoyo económico por parte del Municipio de Torreón a el Consejo Ciudadano por el Agua de la Comarca Lagunera, A.C.; así mismo se determina que por lo que tratándose lo anterior de un asunto que involucra recursos públicos municipales lo cual es una atribución de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se turne el presente a esa comisión para los efectos que correspondan”.

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. En quince (15) de junio del dos mil once (2011), a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número RR00013311, interpuesto por la **C. María Fernanda García Cepeda**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, toda vez que la respuesta dada a la solicitud de información no le es satisfactoria. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“No proporciona información relacionada con oficio de remisión a la instancia correspondiente para el trámite a que da lugar cada dictámen (sic)”.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En dieciséis (16) de junio del dos mil once (2011), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a

la Información Pública, admitió el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 221/2011. Además, dio vista al H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila a efectos de que rindiera su contestación al recurso y manifestara lo que a representación legal compete, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en veinticinco (25) de abril del año dos mil once (2011), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el siete (7) de junio del año dos mil once (2011), dado que el sujeto obligado hace uso de la prórroga establecida en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en virtud de ello, fue respondida y notificada el siete (07) de junio del mismo año, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, mismo que se encuentra agregado al presente expediente y en el cual se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del ocho (08) de junio del mismo año, que es el hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el veintiocho (28) de junio del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través de INFOCOAHUILA el quince (15) de junio de dos mil once (2011), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. La hoy recurrente presento solicitud de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila a través del cual solicito a la Comisión de Ecología y Salud, en la modalidad de entrega a través de (INFOCOAHUILA), se le proporcionara: 1.- Que asuntos han sido dictaminados mes a mes, de Enero a Diciembre del 2010 y de Enero a Abril de 2011. 2.-Oficio mediante el cual se remiten a la instancia correspondiente (debidamente requisitado), para que sean sometidos al análisis, y aprobación o desaprobación del Pleno del Cabildo, según sea el caso.

El sujeto obligado respondió a la solicitud de acceso a la información señalando "En respuesta del oficio 262/11 del día 06 de Mayo de 2011 la información solicitada, dicha comisión me fue entregada como presidenta el día 02 de Marzo del 2011 por lo cual al mes de Abril del presente año se llevaron a cabo dos reuniones..." (SIC).

Inconforme con la respuesta, la recurrente se duele señalando "No proporciona información relacionada con oficio de remisión a la instancia correspondiente para el trámite a que da lugar cada dictámen." (SIC)

Por lo tanto, la presente resolución, analizara si la solicitud de información fue debidamente atendida, en términos de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y si la información puesta a disposición del recurrente cumple o no con lo solicitado.

QUINTO.- El artículo 111 de la Ley Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece, en principio, que la obligación de dar acceso a la información se cumple cuando la información se entrega al solicitante en cualquiera de las modalidades que prevé el ordenamiento, atendiendo en la mayor medida de lo posible a lo indicado por el peticionario en su solicitud de información.

Por su parte, el artículo 112 del mismo ordenamiento, dispone que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Ahora bien de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que en el oficio número REG-/R6/2011/OF:115 signado por Félix Andrea Ruiz Martínez, Sexta Regidora del Ayuntamiento, anexa:

1.- MINUTA DE LA DECIMA (sic) SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y SALUD, de fecha 08 de marzo del 2011.

2.- DICTAMEN DE LA COMISION DE ECOLOGIA Y SALUD
SESION (sic) DEL DIA (sic) 08 DE MARZO DE 2011, 08:00 HORAS

3.- DICTAMEN DE LA COMISION (sic) DE ECOLOGIA (sic) Y SALUD
SESION (sic) DEL DIA (sic) 08 DE MARZO DE 2011, 08:00HORAS.

Y oficio REG/R6/2011/OF:078 dirigido al C. JOSE (sic) ELIAS GANEM GUERRERO, PRESIDENTE DE LA COMISION (sic) DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA en el que la Ing. Félix Andrea Ruiz Martínez

le envía los Dictámenes (anexo en copia) de la Comisión de Ecología y Salud que una vez ya analizados por la misma se aprobó:

- La renovación del convenio para ejercer las funciones de la Reserva Ecológica denominada Sierra y Cañón de Jimulco, el cual se aprobó dicho recurso por la cantidad de \$1,309,000.00 (Un millón trescientos nueve mil pesos 00/100 MN).
- Convenio en materia de asistencia social, ambiental y ecológica con "Avario Lira" A.C. cuyo recurso se aprueba por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 MN) mensuales en el periodo 1 de Abril a 31 de Diciembre del presente año.
- Apoyo económico para cubrir sus necesidades al Consejo Ciudadano por el Agua de la Comarca Lagunera A.C. el cual se deja a consideración de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Publica (sic) para que determine el monto del apoyo.

Solicitándole lo que a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Publica (sic) le corresponda.

Dichos dictámenes son:

1) Dictamen de la Comisión de Ecología y Salud
R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila 2010-2013.

Décima Primera Sesión Ordinaria del día 25 de Marzo de 2011, a las 10:00 (diez) horas

DICTAMEN

Único.-...el cual se aprueba por unanimidad de los miembros de la comisión, la celebración de un convenio entre el Municipio de Torreón con la Fundación Jimulco, A.C. para efectos de que esta Asociación sea la responsable de ejercer las funciones de Administración y manejo de la Reserva Ecológica Municipal "Sierra y Cañón de Jimulco" con apoyo de fondos municipales.

2) Dictamen de la Comisión de Ecología y Salud

R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. 2010-2013.

Décima Primera Sesión Ordinaria del día 28 de Marzo de 2011 a las 11:00
(once) horas

DICTAMEN

Único.- ...Por lo que una vez discutido y analizado por los miembros presentes de la Comisión el presente punto, se determina que esta Comisión de Ecología y Salud da su consentimiento para que el Municipio de Torreón celebre un convenio en los términos en que fue presentado en materia de asistencia social, ambiental y ecológica con la persona moral denominada "Avirio Lira", A.C.; visto que el mismo involucra recursos públicos municipales lo cual es una atribución de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se dictamina turnar copia del presente a esa Comisión para los efectos que le correspondan.

3) Dictamen de la Comisión de Ecología y Salud

R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. 2010-2013.

Décima Primera Sesión Ordinaria del día 25 de Marzo de 2011, a las 10:00
(diez) horas

DICTAMEN

Único.- ...se determina que esta Comisión de Ecología y Salud da su consentimiento para que se le otorgue un apoyo económico por parte del Municipio de Torreón a el Consejo Ciudadano por el Agua de la Comarca Lagunera, A.C.; así mismo se determina que por lo que tratándose lo anterior de un asunto que involucra recursos públicos municipales lo cual es una atribución de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se turne el presente a esa comisión para los efectos que correspondan".

De dichas constancias se advierte que el sujeto obligado únicamente contesta los asuntos que fueron dictaminados en el mes de marzo del año dos mil once (2011), y que fueron remitidos para su atención al Cabildo en ese mismo período de tiempo.

Es decir el sujeto obligado no contesta todos los puntos que se han dejado señalados en la solicitud de información presentada por la C. María Fernanda García Cepeda, como lo son: que asuntos han sido dictaminados, mes a mes de enero a diciembre de 2010, y de enero, febrero y abril de 2011, oficio mediante el cual se remiten a la instancia correspondiente (debidamente requisitado), para que sean sometidos al análisis, y aprobación o desaprobación del Pleno del Cabildo, según sea el caso.

Aunado a lo anterior y no pasando desapercibido para este Consejo General que el sujeto obligado no rindió contestación en tiempo, por lo que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, establece en su artículo 133:

“Salvo prueba en contrario, la falta de contestación del sujeto obligado al recurso dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en él, siempre que éstos le sean directamente imputables...”.

Por lo tanto se estima fundado el agravio planteado por el recurrente, por lo que con fundamento en los artículos 120 fracción VI, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en consecuencia resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, y en tal sentido se **INSTRUYE** al Ayuntamiento de Torreón para el efecto de que de que contestación a los puntos de la solicitud señalados: “qué asuntos han sido dictaminados, mes a mes de enero a diciembre de 2010, y de enero, febrero y abril de 2011, oficio mediante el cual se remiten a la instancia correspondiente (debidamente

requisitado), para que sean sometidos al análisis, y aprobación o desaprobación del Pleno del Cabildo, según sea el caso.

En la modalidad elegida por el recurrente en términos de lo dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 120 fracción VI, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila este Instituto estima procedente **MODIFICAR** la respuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, y en tal sentido se le **INSTRUYE** para el efecto de que de que contestación a los puntos de la solicitud señalados: "qué asuntos han sido dictaminados, mes a mes de enero a diciembre de 2010, y de enero, febrero y abril de 2011, oficio mediante el cual se remiten a la instancia correspondiente (debidamente requisitado), para que sean sometidos al análisis, y aprobación o desaprobación del Pleno del Cabildo, según sea el caso".

En la modalidad elegida por el recurrente en términos de lo dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, de cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el

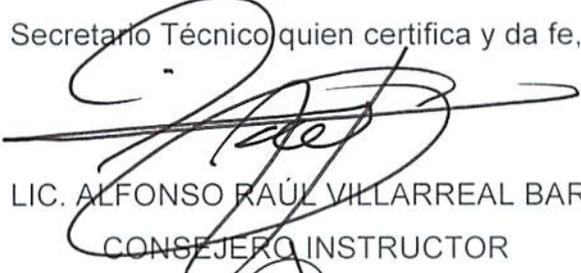
artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

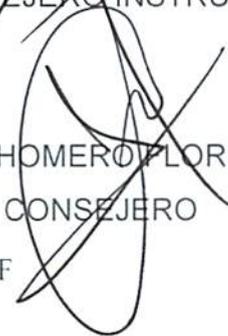
TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

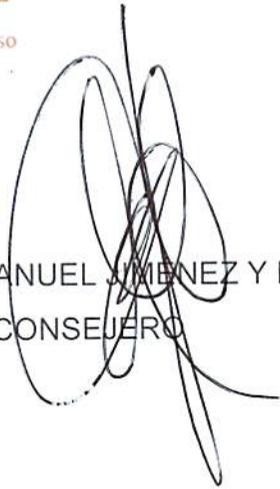
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de agosto de dos mil once, en la ciudad de Morelos, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

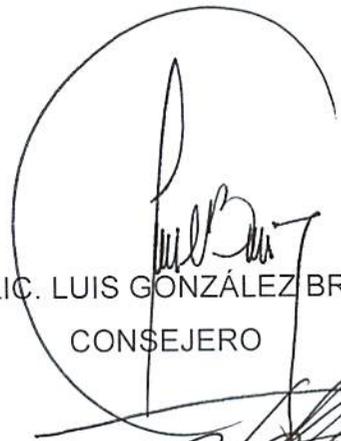

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO INSTRUCTOR


LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO


LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



RR
221/11

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 221/2011.- SUJETO OBLIGADO.- H. AYUNTAMIENTO DE
TORREON COAHUILA.- RECURRENTE.- MARÁ FERNANDA GARCÁ CEPEDA.- CONSEJERO
INSTRUCTOR.-LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.-----

